

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 61

Martes, 29 de Marzo de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	2
Junta de Castilla y León	2, 5
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	12
Ayuntamiento de Ávila	12
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	15, 16, 17
Ayuntamiento de Arévalo	15
Ayuntamiento de El Barco de Ávila	14
Ayuntamiento de Mambblas	18
Ayuntamiento de Navalunga	13
Ayuntamiento de Ojos Albos	18
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo	15
Ayuntamiento de Villanueva de Gómez	16
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	18
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	19
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila	18
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Ávila	19
<u>PARTICULAR</u>	20
Junta de Compensación SURD-1 UA-1 Solosancho	20

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.204/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

DECRETO 1/2011, de 28 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El artículo 27.1.a) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del mismo, dispone que, como supremo representante de la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente de la Junta de Castilla y León convocar Elecciones a las Cortes de Castilla y León.

Asimismo, dispone el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 18 de marzo, y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, que la convocatoria de Elecciones a las Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del Régimen Electoral General, mediante Decreto del Presidente de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 27.1.a) del Estatuto de Autonomía y el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León que se celebrarán el domingo 22 de mayo de 2011.

Artículo 2.- En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y cuatro Procuradores/as, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el siguiente número:

Circunscripción electoral:	Procuradores/as:
Ávila	Siete
Burgos	Once

Circunscripción electoral:	Procuradores/as:
León	Catorce
Palencia	Siete
Salamanca	Once
Segovia	Siete
Soria	Cinco
Valladolid	Quince
Zamora	Siete

Artículo 3.- La Campaña Electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 6 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 20 de mayo.

Artículo 4.- La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla y León tendrá lugar el día 14 de junio de 2011 a las 12,00 horas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Juan Vicente Herrera Campo*

Número 1.001/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 49 de fecha 11 de marzo de 2011, publicó el siguiente anuncio

LEY 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente



LEY
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Desde la constitución en 1945 de las Naciones Unidas, y la aprobación por la Asamblea General de la ONU en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que proclama que todas las personas, sin distinción alguna de sexo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en la misma, entre otros, el de igualdad ante la Ley y la protección contra la discriminación, se ha avanzado en la concreción del principio de igualdad.

Las Conferencias Mundiales sobre la mujer convocadas por la ONU, México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995), supusieron un gran avance en la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. Es en la Conferencia de Pekín donde comienzan a generalizarse las expresiones «de género» y «perspectiva de género», quedando definido el principio de transversalidad como actuación necesaria para ser implementada por los Estados Miembros y dirigida a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas generales.

En el ámbito europeo, en 1998 el grupo de expertos del Consejo de Europa define la transversalidad de género como «la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas».

La Comisión Europea, durante el cuarto programa de acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, elaboró una guía para la evaluación del impacto de género en la que se pone de manifiesto que las decisiones políticas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia no estuviera prevista ni deseada.

La Constitución Española, en el artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 15 que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará,

con carácter transversal, la actuación de los poderes públicos.

El artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, reitera este mandato constitucional, estableciendo en el artículo 14.2 que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ello implica un examen sistemático, con una perspectiva de género, de todas las medidas a adoptar por los poderes públicos que afectan a la vida cotidiana, medidas que pueden tener diferente impacto y significado sobre las vidas de mujeres y hombres.

Este compromiso de integración de la dimensión de género en la totalidad de los ámbitos de actuación de los poderes públicos está recogido en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, adquiriendo especial relevancia en el IV Plan de Igualdad de Oportunidades (2007-2010) cuando contempla, entre sus medidas, en el área de Transversalidad, «impulsar la modificación de la legislación vigente para introducir y regular el impacto de género en la elaboración de disposiciones de carácter general y de planes de especial relevancia económica y social de la Junta de Castilla y León».

Con dicha finalidad, la presente Ley regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la incorporación de la evaluación del impacto de género en el procedimiento de elaboración de las citadas disposiciones normativas y planes de especial relevancia económica y social, incorporando como trámite un informe preceptivo, la evaluación del impacto de género.

Este informe tratará de valorar, desde la perspectiva de género, aspectos de especial transcendencia, como concretar la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito concreto específico que pretende regular la norma o plan; valorar las situaciones de desigualdad detectadas en el ámbito sobre el que se va a actuar y, en su caso, la incorporación de medidas de acción positiva que eviten un impacto negativo de género en la actuación que se pretenda.

La presente Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 70.1.11.º, donde se atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad de Castilla y León en la «promoción de la



igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género», y en el artículo 70.11.º, en virtud de la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Artículo 1.– Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto la incorporación de la evaluación del impacto de género en los supuestos contemplados en el artículo 2, mediante la elaboración, con carácter preceptivo, del informe regulado en esta Ley, con la finalidad de garantizar que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas públicas.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

La evaluación del impacto de género se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los de anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, así como en los de aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.– Contenido de la evaluación.

1. La evaluación del impacto de género se concretará en un informe y consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

a) Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma o plan propuesto, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos.

b) Medidas que la norma o plan propuesto incorpora en su articulado o contenido que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.

c) Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. El informe de evaluación del impacto de género se realizará conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecerán los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe.

Artículo 4.– Competencia.

La evaluación del impacto de género y la elaboración del correspondiente informe es atribución del

centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración del correspondiente proyecto de Ley, disposición administrativa de carácter general o plan de especial relevancia económica y social, con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de que a tal efecto pueda recabar asesoramiento para tal fin del centro directivo competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición Adicional Única

Las Cortes de Castilla y León podrán articular, en su caso, un procedimiento parlamentario de evaluación del impacto de género para las proposiciones de Ley presentadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Cámara.

Disposición Transitoria Única.– Procedimientos iniciados

No se exigirá informe de evaluación del impacto de género en los procedimientos de elaboración de normas o planes respecto de los cuales se haya solicitado informe de los Servicios Jurídicos en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera.– Modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 3 del artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, queda redactado en los siguientes términos:

«3. El anteproyecto irá acompañado de una memoria en la que se incluirán:

a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.

c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

d) Un informe de evaluación del impacto de género.

e) Expresión de haberse dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

f) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.



g) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2, ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.»

Disposición Final Segunda.- Desarrollo reglamentario.

La Junta de Castilla y León podrá dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 1 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

Número 1.032/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 51 de fecha 15 de marzo de 2011, publicó el siguiente anuncio

LEY 2/2011, de 4 de marzo, por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y de Creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, según la reforma producida por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, prevé la exigencia de regular, a través de la ley que regule el gobierno y administración local en Castilla y León, la creación, composición y funciones del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales de Castilla y León.

Este Consejo, en el que las entidades locales deberán estar representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional, será oído en la preparación de los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas y planes que afecten de forma específica a las entidades locales.

Se recogen así, en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los principios de autonomía local y de cooperación entre la Administración Autonómica y la Administración Local recogidos en la Carta europea de autonomía local y en la propia Constitución Española.

En la Comunidad Autónoma, es la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, la que regula el gobierno y la administración local de Castilla y León, dedicando el Título IX a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades Locales.

Hoy se hace necesario abordar la primera modificación de esta Ley de Régimen Local para dar cumplimiento al nuevo Estatuto de Autonomía.

Esta modificación debe referirse al ámbito de las relaciones entre la Administración Autonómica y la Administración Local, y concretamente, en lo referido a los órganos de colaboración, para adaptarla a la reforma del Estatuto de Autonomía realizada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

II

La parte dispositiva de esta Ley consta de un artículo único, dedicado a la modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, para la consecución de cuatro objetivos.

Por una parte, se crea el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estableciéndose su defini-



ción, composición y la adscripción de su secretaría a la Consejería competente en materia de Administración Local. Junto a esto, y en cumplimiento del artículo 51 del Estatuto de Autonomía, la Ley regula su organización en Pleno, Comité Permanente y Comisiones, y detalla, de manera exhaustiva, todas las competencias del Consejo de Cooperación Local.

En segundo lugar, la Ley trata de clarificar los órganos que intervienen en los procesos de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades Locales diferenciando el órgano que emite el informe previo del Decreto de traspaso de medios y del Decreto de delegación, la Comisión mixta, del órgano que realiza el seguimiento de la transferencia y delegación de competencias una vez realizada, que será el Consejo de Cooperación Local.

En tercer lugar, la Ley, haciéndose eco del reconocimiento estatutario de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León en su artículo 52, establece un listado de funciones de esta asociación de entidades locales, reconociendo así su interlocución en cuanto asociación local con mayor implantación.

Por último, la modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León a través de la presente Ley se cierra con el establecimiento de un nuevo régimen transitorio hasta el desarrollo reglamentario del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, dejando vigentes como órganos de colaboración entre la Administración Autonómica y la Administración Local, el Consejo de Provincias, para el ámbito provincial, y las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, para el resto de entidades locales.

Artículo único.- Modificación de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 21, que quedan redactados del siguiente modo:

«1.- Se considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la legislación básica del Estado.»

3.- La Junta de Castilla y León establecerá, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla

y León y a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Local, niveles homogéneos de prestación de los servicios mínimos, mediante la fijación de indicadores, resultados o características técnicas de los mismos, según proceda.»

Dos.- Se modifica el apartado 2 del artículo 85, que queda redactado del siguiente modo:

«No obstante, cuando la naturaleza o características del servicio lo exijan, la transferencia o delegación se limitará a la Diputación Provincial afectada.»

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 86, que queda redactado del siguiente modo:

«2. El traspaso de los expresados medios, salvo lo que disponga la propia Ley de transferencia, se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe favorable de la correspondiente Comisión Mixta negociadora del traspaso, que estará integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la entidad local receptora.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 88, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La Entidad Local que reciba las funciones transferidas deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada año a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente por razón de la materia, una memoria de la gestión del año anterior del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustado a la memoria de gestión ya presentada.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido serán librados por la Consejería competente en materia de Hacienda en los términos que disponga el Decreto que apruebe el traspaso de medios y servicios.

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrá el carácter de órgano de seguimiento de las transferencias de competencias a las entidades



locales. En su seno se analizarán las propuestas de revisión a que se refiere el apartado 1 de este artículo, pudiendo proponer antes del 1 de septiembre de cada año a la Junta de Castilla y León, a los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los criterios para la revisión de dicha valoración, teniendo en cuenta los niveles y calidad a mantener en la prestación de los servicios transferidos y ajustados a las previsiones de la política económica general.»

Cinco.– Se modifica el punto 1 del artículo 92, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La delegación del ejercicio de funciones en las entidades locales será aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León, adoptado a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe favorable de la correspondiente Comisión Mixta negociadora de la delegación que estará integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la entidad local receptora.»

Seis.– Se modifica el artículo 94, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La Entidad Local receptora de la delegación deberá presentar dentro de los dos primeros meses de cada año a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente por razón de la materia, con el estado de ingresos y gastos, una memoria de la gestión del año anterior de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, los niveles de calidad de la prestación de los mismos, así como certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, tras la presentación de la memoria prevista en el párrafo anterior y en todo caso antes del día 1 de junio de cada año, podrá presentar ante el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León un proyecto de revisión de la valoración de las competencias delegadas, ajustado a la memoria de gestión ya presentada.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería competente en materia de Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, en los

términos que establezca el Decreto que apruebe la delegación.

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrá el carácter de órgano de seguimiento de las delegaciones de competencias a las entidades locales. En su seno se analizarán las propuestas de revisión a que se refiere el apartado 1 de este artículo, pudiendo proponer antes del 1 de septiembre de cada año a la Junta de Castilla y León, a los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los criterios para la revisión de dicha valoración, teniendo en cuenta los niveles y calidad a mantener en la prestación de los servicios derivados de las mencionadas delegaciones y ajustados a las previsiones de la política económica general.»

Siete.– Se modifica el Capítulo IV, artículos 95 a 99, que pasan a tener la siguiente redacción:

«CAPÍTULO IV

El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León

Artículo 95.

Se crea, al amparo del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León como órgano mixto para el diálogo y la cooperación entre la Administración Autonómica y las corporaciones locales, con funciones de conocimiento, consulta y propuesta en aquellos asuntos que sean de interés mutuo para ambas Administraciones, especialmente en el ámbito competencial, de participación institucional, de vertebración administrativa y de cooperación económica.

Artículo 96.

1. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estará integrado por representantes de la Administración Autonómica y de las entidades locales.

2. Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, quedando la secretaría del órgano adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Local.

3. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León se reúne en Pleno, Comité Permanente y en las siguientes Comisiones:

- Comisión de Provincias.
- Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes.
- Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Asociativas y Comarca de El Bierzo.



4. El Consejo de Cooperación Local de Castilla y León ejercerá las competencias que se indican en los siguientes artículos.

Artículo 97.

1. El Pleno del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estará compuesto por un número igual de representantes de la Administración Local y de la Administración Autonómica, formando parte del mismo el titular de la Consejería competente en materia de administración local, que será su Presidente, y de los Vocales que se determinen reglamentariamente en representación de ambas Administraciones.

En todo caso, el número de vocales de la Administración Autonómica deberá ser uno por cada Consejería a propuesta de su titular y tendrán, al menos, rango de Director General. Del mismo modo, se garantizará que los vocales de la Administración Local aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local. El titular de la Consejería competente en materia de Administración Local, vistas las propuestas efectuadas, nombrará mediante Orden a los vocales.

Las sesiones del Pleno del Consejo serán presididas por su Presidente o persona en quien éste delegue y podrá asistir a ellas, con voz pero sin voto, un representante de la Administración del Estado nombrado por ella a tal efecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de administración local.

2. El Pleno, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, tiene las siguientes competencias:

a) Designar, de entre sus miembros, los integrantes del Comité Permanente.

b) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a la estructura, organización y al régimen jurídico general de las entidades locales de Castilla y León.

c) Informar los anteproyectos de ley mediante los cuales se transfieran competencias de la Comunidad Autónoma a las entidades locales.

d) Conocer, una vez aprobado el presupuesto general de la Comunidad de Castilla y León, el Plan de Cooperación Local o instrumento que lo sustituya.

e) Proponer acciones o programas a incluir en los Planes de la Comunidad Autónoma de especial interés para las entidades locales.

f) Efectuar la propuesta inicial de las materias, competencias y funciones que pudieran ser objeto de transferencia y delegación a las entidades locales.

g) Proponer medidas en relación con la situación económico-financiera de las entidades locales.

h) Emitir el Informe previo al que se refiere el artículo 21.3 de la presente Ley.

i) Emitir el Informe al que refiere el artículo 109 de la presente Ley.

j) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

Artículo 98.

1. El Comité Permanente del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León estará formado por el mismo número de representantes de la Administración Local y de la Administración Autonómica, recayendo su presidencia en un vocal de esta última en la forma en que se determine reglamentariamente.

En todo caso, serán vocales del Comité Permanente por parte de la Administración Autonómica los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de administración local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Del mismo modo, se garantizará que los vocales de la Administración Local en el Comité Permanente aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local.

Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de administración local.

2. El Comité Permanente, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, tiene las siguientes competencias:

a) Informar los anteproyectos de ley y las disposiciones administrativas de carácter general reguladoras de los distintos sectores de la acción pública cuando afecten de forma específica a las entidades locales, que no corresponda informar al Pleno.

b) Informar todos los instrumentos de planificación de la Comunidad Autónoma que afecten de forma específica a las entidades locales.

c) Conocer los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León por los que se solicite al Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las entidades locales, en los supuestos de gestión



gravemente dañosa para los intereses generales que suponga incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

d) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta Ley cuando, afectando a distintos tipos de entidades locales, excedan de las competencias atribuidas a las Comisiones en los siguientes artículos.

e) Efectuar cuantas propuestas en asuntos no previstos expresamente en el orden del día sean necesarias para una mejor coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas representadas en el Consejo de Cooperación Local.

f) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma.

g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

Artículo 99.

1. La Comisión de Provincias, la Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes y la Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Asociativas y Comarca de El Bierzo del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León tendrán la siguiente composición:

a) La Comisión de Provincias se compone de un número igual de representantes de la Administración Local y de la Administración Autónoma de Castilla y León, recayendo su presidencia en un vocal de esta última en la forma en que se determine reglamentariamente. Los vocales en representación de la Administración Autónoma serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de administración local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Serán vocales de las Provincias, uno por cada Diputación Provincial que ostente cargo electo de representación.

b) La Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes se compone de un número igual de representantes de la Administración Local y de la Administración Autónoma de Castilla y León, recayendo su presidencia en un vocal de esta última en la forma en que se determine reglamentariamente. Los vocales en representación de la Administración Autónoma

serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de administración local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Serán vocales de los Municipios, uno por cada Municipio Capital de Provincia o Mayor de 20.000 habitantes que ostente cargo electo de representación.

c) La Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Asociativas y Comarca de El Bierzo se compone de un número igual de representantes de la Administración Local y de la Administración Autónoma de Castilla y León, recayendo su presidencia en un vocal de esta última en la forma en que se determine reglamentariamente. Los vocales en representación de la Administración Autónoma serán los titulares de los órganos directivos centrales con competencia en materia de administración local, de Presupuestos y aquellos titulares de órganos directivos centrales que acudan en representación de las Consejerías que resulten afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día. Se garantizará que los vocales de las Entidades Locales aseguren su pluralidad política, territorial e institucional y ostenten cargos electos de representación local.

En cada Comisión actuará como Secretario un funcionario de la Consejería competente en materia de administración local.

2. La Comisión de Provincias, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a éstas, tiene las siguientes competencias:

a) Conocer los Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales.

b) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias a las Provincias.

c) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta Ley.

d) Emitir el informe al que se refiere el artículo 108 de la presente Ley en relación con los Planes Provinciales de las Diputaciones Provinciales.

e) Proponer medidas que aseguren la eficacia y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas en la asistencia y asesoramiento a las entidades locales, en materia de agrupación de municipios para el sostenimiento común del puesto de secretaría y en materia de cajas provinciales de cooperación.



f) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.

g) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

3. La Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a estos municipios, tiene las siguientes competencias:

a) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias.

b) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta ley.

c) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.

d) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.

4. La Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Asociativas y Comarca de El Bierzo, cuya organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, en relación con aquellos asuntos referidos a estas entidades locales, tiene las siguientes competencias:

a) Actuar como órgano de seguimiento en la transferencia y delegación de competencias.

b) Emitir los informes a los que se refieren los artículos 106 y 107 de esta ley.

c) Proponer medidas que aseguren la eficacia y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas en la asistencia y asesoramiento a las entidades locales.

d) Elevar al Pleno las iniciativas que surjan en el seno de la Comisión en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, y en la letra e) del punto 2 del artículo 98 de esta Ley.

e) Informar cuantos asuntos administrativos relacionados con las entidades locales le sean sometidos por la Administración Autónoma.

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan por otras leyes.»

Ocho.– Se modifica el artículo 106, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Previamente a la elaboración de los instrumentos de planificación y, posteriormente, para su debida coordinación, las Consejerías afectadas deberán proporcionar a las entidades locales los datos necesarios, pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, que dará cuenta de las infracciones cometidas y de su informe a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las leyes.»

Nueve.– Se modifica el artículo 107, que queda redactado del siguiente modo:

«Si alguna Entidad Local incumple lo dispuesto en la planificación sectorial, sin justificación fundada, será requerida por la Junta de Castilla y León para que, en plazo no inferior a un mes, adopte las medidas necesarias para cumplirla.

Si transcurrido el plazo conferido al respecto el incumplimiento persistiera y afectase al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local, con independencia de las acciones legales que procedan.»

Diez.– Se modifican los puntos 1 y 2 del artículo 108, que quedan redactados del siguiente modo:

«1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León asegura la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica del Estado.

2. La Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, establecerá mediante Decreto los objetivos y prioridades a que habrán de ajustarse las Diputaciones



Provinciales en la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes.»

Once.– Se modifica el punto 1 del artículo 109, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Para favorecer la coordinación con las entidades locales, la cooperación económica con las mismas se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.»

Doce.– Se añade una nueva Disposición Adicional Decimotercera, con la siguiente redacción:

«Decimotercera.– Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, corresponde a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en cuanto asociación local con mayor implantación en la Comunidad Autónoma según el artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en virtud del principio de cooperación, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer la designación de los representantes de las entidades locales en el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional.

b) Proponer la designación de los representantes de las entidades locales en aquellos órganos colegiados de la Administración Autónoma en los que ésta entienda deban estar representados.

c) Proponer medidas y negociar los Pactos de carácter general en materia local.

d) Efectuar las propuestas iniciales sobre la conveniencia de la presencia de representación local en órganos colegiados de la Administración Autónoma, cuando proceda por verse especialmente afectados los intereses locales.

e) Informar, previamente a su resolución, las ayudas de la cooperación económica local general destinadas a gastos de inversión de las diputaciones provinciales y de los municipios mayores de 20.000 habitantes.

f) Elevar al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León las iniciativas que tenga en relación con las competencias establecidas en las letras e), f), y g) del punto 2 del artículo 97, en la letra e) del punto 2 del artículo 98, y en la letra e) del punto 2 y en la letra c) del punto 4 del artículo 99 de esta Ley.

g) Conocer, a través de sus respectivas comisiones, las políticas generales o sectoriales que afecten a las entidades locales, que le sean sometidas por la Administración Autónoma.

h) Cualesquiera otras que se le atribuyan por ley, disposición administrativa de carácter general o vía convencional.»

Trece.– Se añade una nueva Disposición Adicional Decimocuarta, con la siguiente redacción:

«Decimocuarta.– En todos aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico atribuya competencias al Consejo de Provincias se entenderán hechas al Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.»

Catorce.– Se añade una nueva Disposición Adicional Decimoquinta con la siguiente redacción:

«Decimoquinta.– Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que pudieran aprobarse sobre el régimen económico y financiero de las entidades locales requerirán el previo informe del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, y contemplarán, en su caso, las competencias que desarrollará este Consejo en dichas materias.»

Quince.– Se modifica la Disposición Transitoria Tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Tercera.– En tanto no se establezca el régimen orgánico y de funcionamiento del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León, las competencias que la presente ley atribuye al Pleno, al Comité Permanente y a la Comisión de Provincias serán desempeñadas por el Consejo de Provincias.

De igual manera, hasta que se establezca dicho régimen, las competencias que la presente Ley atribuye a la Comisión de Capitales de Provincia y de Municipios Mayores de 20.000 habitantes, y a la Comisión de Municipios Menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Asociativas y Comarca de El Bierzo serán desempeñadas por las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.»

Disposición Transitoria.– Régimen transitorio.

Las previsiones contenidas en la presente Ley serán de aplicación a los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas y de instrumentos de planificación sectorial de carácter general que afecten de forma específica a las entidades locales y que, en el momento de la entrada en vigor de la presente, no hayan recibido todavía la aprobación definitiva de la Junta de Castilla y León.

**Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en ésta.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Desarrollo reglamentario.**

La Junta de Castilla y León procederá a aprobar antes del 31 de diciembre de 2011 el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 4 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.200/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA****ANUNCIO**

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de fecha 28 de enero de 2011, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2011 adoptó el siguiente acuerdo:

- Disponer la desestimación de la reclamación formulada a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo,

subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, en virtud de los pronunciamientos que constan en el acuerdo plenario.

- En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de enero de 2011.

Conforme a lo establecido en el art. 17 de la referida ley, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la referida Ordenanza fiscal que comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil:

Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. 1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa explotadora de servicios de telefonía móvil, correspondientes a las líneas de comunicaciones móviles pospago de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el municipio de Ávila.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas de comunicaciones móviles por los ingresos medios anuales señalados en el párrafo anterior, referidos todos ellos al año de la imposición.

Dichos ingresos medios anuales se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato pospago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional por el número de líneas de comunicaciones móviles pospa-



go de la empresa en todo el territorio nacional, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEm \times IMAp$$

Siendo:

BI = Base imponible correspondiente a una empresa explotadora de servicios de telefonía móvil.

NLEm = Número de líneas de comunicaciones móviles postpago de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el municipio de Avila.

IMAp = Ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato postpago (ITAtn / NLEtn)

ITAtn = Ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato postpago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional.

NLEtn = Número de líneas de comunicaciones móviles postpago de la empresa en todo el territorio nacional. “

Se modifica el apartado 1 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas de comunicaciones móviles postpago, tanto a nivel nacional como de los abonados que tengan su domicilio en el término municipal de Avila, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.”

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral aplicando la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza, a cuyo efecto, para el cálculo de los ingresos medios anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato postpago, se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato postpago obtenidos por la empresa en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al día 1 de enero del período que se liquida.”

Se modifica el apartado 4 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Antes del día 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal declaración comprensiva del número de líneas de comunicaciones móviles postpago, tanto a nivel nacional como de los abonados que tengan su domicilio en el término municipal de Avila, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos anuales correspondientes a la prestación de los servicios minoristas de comunicaciones móviles de telefonía móvil por el tipo de contrato postpago obtenidos en todo el territorio nacional.”

- Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Ávila, 28 de marzo de 2011

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*

Número 1.053/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y habida cuenta que la Corporación, en la sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, adoptó acuerdo de aprobación provisional del Presupuesto General de esta Entidad Local para 2011, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, anunciado en el B.O.P. de Avila nº 30 de 14 de febrero de 2011, se procede a su publicación resumido por capítulos:



PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2011

I.-RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Capitulo 1 -	743.000,00 €.
Capitulo 2 -	60.000,00 €.
Capitulo 3 -	821.500,00 €.
Capitulo 4 -	350.000,00 €.
Capitulo 5 -	41.010,00 €.
Capitulo 6 -	60.100,00 €.
Capitulo 7 -	278.530,65 €.
Capitulo 9 -	3.000,00 €.

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:
2.357.140,65 EUROS**

GASTOS

Capitulo 1 -	750.000,00 €.
capitulo 2 -	1.040.100,00 €.
capitulo 3	16.000,00 €.
capitulo 4	38.000,00 €.
capitulo 6	453.040,65 €.
capitulo 7	20.000,00 €.
capitulo 9	40.000,00 €.

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:
2.357.140,65 EUROS**

II- PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.
Aprobada junto al Presupuesto General para 2011.

I).- PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1.-Con Habilitación Nacional:

- Secretaría-Intervención	1 plaza
---------------------------	---------

2.-Escala de Administración General.

- Subescala Administrativa	2 plazas
- Subescala Auxiliar	3 plazas
- Subescala subalterna/Alguacil	1 plaza
- Subescala subalterna/celador	1 plaza

3.-Escala de Administración especial:

-Aux.policia local	1 plaza
-Cometidos especiales	1 plaza

II) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

- Conductor de camión y otros vehículos.	1 plaza
-Operario de mantenimiento	1 plaza
-Operario de servicios múltiples	1 plaza
-Peones de limpieza	2 plazas

III) PLAZAS DE PERSONAL EVENTUAL

-Conductor de camión y otros vehículos	2 plazas
-Peones de limpieza y construcción	10 plazas
- Personal eventual, art.89 LBRL.	4 plazas.

Contra este Presupuesto General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

En Navaluenga a 15 de marzo de 2011.
El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 1.071/11

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por D. PABLO ESTÉVEZ LORENZO, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller auxiliar de construcción de fontanería, con reparación, exposición y venta en la C/ Collado, 3; Polígono Industrial "Las Cañadas" de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones



pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Barco de Ávila a 15 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Agustín González González*.

Número 1.202/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el decreto de esta Alcaldía de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de junio de 2.007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto que es necesario proceder a la autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de alguna obligación, antes de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local.

Considerando lo anteriormente dispuesto y en uso de las facultades que el ordenamiento jurídico vigente me confiere y de conformidad con los artículos 14 de la Ley 30/1992 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO

PRIMERO.- Avocar las siguientes competencias que tengo delegadas en la Junta de Gobierno en relación con la autorización, disposición, reconocimiento y ordenación de pagos no atribuidos expresamente al Pleno, únicamente hasta la próxima celebración de la misma.

SEGUNDO.- Publicar el presente decreto de avocación de competencias en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de que surta efectos

desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno en su próxima sesión, y al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Arenas de San Pedro, a 25 de marzo de 2.011

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 1.051/11

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En San Pedro del Arroyo, a 15 de Marzo de 2011.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

Número 1.017/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

D. Jesús Royuela Antonio, en representación de ROYSANDIS, S.L., ha solicitado licencia ambiental para la actividad de proyecto REFORMA DE LOCAL



COMERCIAL PARA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CERÁMICOS Y CALCOMANÍAS SOBRE LOS MISMOS, sita en Plaza Santo Domingo nº 4 de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 271 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 8 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 1.083/11

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considera-

rá, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villanueva de Gómez, a 17 de marzo de 2011.

El Alcalde, *José Martín Llorente*.

Número 1.059/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Debiendo efectuarse notificación a D. LUCIANO DIAZ DORADO, sin haberse podido practicarse, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14/01/1999), se hace pública notificación a LUCIANO DIAZ DORADO cuyo último domicilio conocido fue Calle Infanta Mercedes, 97 piso 3º izquierda de Madrid, enviada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en expediente 0158/2010/01.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada notificación que obra de manifiesto y a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro sito en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Arenas de San Pedro, a 10 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.073/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Debiendo efectuarse notificación a D. ENRIQUE FUNEZ SÁNCHEZ sin haberse podido practicarse, y



en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14/01/1999), se hace pública notificación de Requerimiento a ENRIQUE FUNEZ SÁNCHEZ cuyo último domicilio conocido fue Calle Torrelaguna, 2 de Valdetorres del Jarama en Madrid, enviada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en expediente 0158/2010/01.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado requerimiento que obra de manifiesto y a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de san Pedro sito en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Arenas de San Pedro, a 10 de marzo de 2011.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.074/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Debiendo efectuarse notificación a CARSTORE COMUNICACIONES, sin haberse podido practicarse, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14/01/1999), se hace pública notificación de Requerimiento a CARSTORE COMUNICACIONES cuyo último domicilio conocido fue Plaza de Las Monjas Agustina, 3 de Arenas de San Pedro en Ávila, enviada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en expediente 0158/2010/01.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado requerimiento que obra de mani-

fiesto y a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de san Pedro sito en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Arenas de San Pedro, a 10 de marzo de 2011.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.075/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Debiendo efectuarse notificación a Dña. JULIA FUENTES MARTÍN, sin haberse podido practicarse, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14/01/1999), se hace pública notificación a JULIA FUENTES MARTÍN cuyo último domicilio conocido fue Calle Melchor Fernández Almagro, 16 4ºB de Madrid, enviada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en expediente 0158/2010/01.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada notificación que obra de manifiesto y a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de san Pedro sito en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Arenas de San Pedro, a 10 de marzo de 2011.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.076/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

Debiendo efectuarse notificación a D. VICTORIA-NO NOEDA GARCÍA, sin haberse podido practicarse,



y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14/01/1999), se hace pública notificación a VICTORIANO NOEDA GARCÍA cuyo último domicilio conocido fue Calle Juan Torres, 20 de Arenas de San Pedro, Ávila, enviada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro en expediente 0158/2010/01.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada notificación que obra de manifiesto y a su disposición en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro sito en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Arenas de San Pedro, a 10 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 1.070/11

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en por la Asamblea Vecinal de este Municipio, en sesión del día 7 de marzo de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ojos Albos, a 8 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín*.

Número 1.142/11

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

EDICTO

Rendida la Cuenta General del ejercicio 2010, e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que tengan por conveniente.

Mamblas, a 22 de marzo de 2011.

El Alcalde, *Primo Rodríguez Collado*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.064/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto PRESENTE JUICIO DE FALTAS 479/10 por el presente se cita IAN ROBERT WALTOS

CÉDULA DE CITACIÓN

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, se ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 12/4/2011 a las 11:00 horas asista en la SALA DE VISTAS a la celebración del juicio de Faltas, seguido por ESTAFA, cuyos hechos ocurrieron en el día 12 de Mayo de 2010, en calidad de DENUNCIADO en su nombre y en nombre de "representación de Jóvenes escritores", debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio



tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

SE LE APERCIBE de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su Sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal SE LE APERCIBE que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el Juez de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

IAN ROBERT WALTOS

(REPRESENTACIÓN DE JOVENES ESCRITORES)

C/ Duero nº 76 3º D - MÁLAGA

a fin de que COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A LA VISTA ACORDADA EN CALIDAD DE TESTIGO.

En Ávila, a 16 de marzo de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

Número 1.149/11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

DOÑA MARÍA DEL CARMEN BURIEL ALVARO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 004 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000900/2010 a instancia de MARÍA DEL CARMEN TURON GONZÁLEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA: en San Juan del Molinillo (Ávila) al sito de El Castaño, polígono 11, parcela 217. Tiene una

superficie de seiscientos veintiséis metros cuadrados y linda: Norte y Este carretera de San Juan del Molinillo a Villarejo; Sur, carretera indicada y parcela 124 del Polígono 11, propiedad de D. Rafael Encabo Pérez y Oeste con parcela 126 del Polígono 11 propiedad de D^a. Julia Turon González.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, y a RAFAEL ENCABO PÉREZ, como titular de una de las fincas colindantes, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintiuno de Marzo de 2011.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 1.131/11

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 160/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a MARINA JUEZ DEL RIO, ANTONIA CENALMOR GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN AYUSO ORGANISTA contra la empresa ETS SERVICIOS EXTERNOS S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO

En Ávila, a quince de marzo de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de //520,34.- a cuyo pago resulta condenada ETS SERVICIOS EXTERNOS S.L. en las presentes actuaciones.

Hágase entrega al Letrado de la parte ejecutante de la cantidad correspondiente a sus honorarios, así como a las ejecutantes de la cantidad correspondiente a los intereses de forma proporcional a sus créditos y de la cantidad sobrante a la empresa ejecutada.

Notifíquese a las partes.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 0293/0000/64/0160/10 del BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ETS SERVICIOS EXTERNOS S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a quince de Marzo de 2011.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

PARTICULAR

Número 1.197/11

JUNTA DE COMPENSACIÓN SURD-1 UA-1 SOLOSANCHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de CSP, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del Procedimiento Negociado

con Publicidad, para la adjudicación del contrato de obras de URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL N°1 DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SURD1 DE LAS NN.UU DE SOLOSANCHO (Ávila):

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Compensación SURD-1 UA-1 SOLOSANCHO

2.- Objeto del contrato:

a) Urbanización de la Unidad Funcional n°1 de la UA n°1 del Plan Parcial del Sector SURD1 de las NN.UU de Solosancho.

Lugar de ejecución: Ctra. de Baterna a Solosancho (Solosancho)

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

Procedimiento: Negociado con publicidad

4.- Presupuesto base de licitación: 326.874 €, al que habrá que añadir el 18% de IVA (58.837 €). Total: 385.711 €

5.- Plazo de ejecución: 45 días naturales

6.- Obtención de información y documentación:

a) Junta de Compensación SURD-1 UA-1 SOLOSANCHO. Plaza de Nalvillos, n°4, bajo (05001 Ávila).

Fecha límite: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

7.- Requisitos específicos del contratista: No se exige clasificación.

8.- Presentación de solicitudes de participación:

a) 7 días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P de Ávila.

Documentación a presentar: La prevista en la Cláusula n°9 del Pliego de Condiciones.

9.- Lugar de presentación:

Junta de Compensación SURD-1 UA-1 SOLOSANCHO Plaza de Nalvillos, n°4, bajo 05001 Ávila

10.- Gastos de anuncios:

a) Por cuenta del contratista.

Ávila, 24 de Marzo de 2011.

El Presidente, *Don Benito Zazo Núñez*.